



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	FERNANDO ZAMBRANO SALCEDO
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA S.C.A
<b>Radicado</b>	05001-40-03- <b>014-2004-00116-00</b>
<b>Asunto</b>	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
<b>Auto:</b>	<b>108</b>

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta sentencia ejecutoriada a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta sentencia ejecutoriada del 18 de

noviembre de 2004 (PDF 014 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de febrero de 2005 (PDF 019 C1), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por FERNANDO ZAMBRANO SALCEDO en contra de SOCIEDAD TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA S.C.A.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

“El embargo de los dineros depositados en la cuenta 269021655 en Bancafe de propiedad de la sociedad demandada NIT 890.913.178-1. La medida fue comunicada mediante el oficio No 305 del 05 de marzo de 2004, No se hace necesario elaborar dicho oficio dada la comunicación emitida por la entidad de estar embargada por cuenta de otro Juzgado (fl 06 anexo digital 005 C2)

El embargo del establecimiento de comercio denominado TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA S C.A. La medida fue comunicada mediante el oficio No 305 del 05 de marzo de 2004. No se hace necesario elaborar dicho oficio dada la nota devolutiva de la Cámara respectiva” (fl 07 anexo digital 005 C2)

El embargo de las cuentas corrientes de los siguientes establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, CONAVI, AV VILLAS, GRANAHORRAR, BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO POPULAR cuyo titular en la sociedad TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA S.C.A. con NIT 890.913.178-1. Las medidas fueron comunicadas mediante oficios 462 a 464, 490 a 499, del 17 de marzo de 2004, sin conocimiento específico del No de oficio. No se hace necesario elaborar oficio a BANCOLOMBIA dada la respuesta emitida (fl 14 anexo digital 011 C2), CONAVI dada la respuesta emitida (fl 19 anexo digital 013 C2), AV VILLAS dada la respuesta emitida (fl 17 anexo digital 013 C2), GRANAHORRAR dada la respuesta emitida (fl 18 anexo digital 013 C2), DAVIVIENDA dada la

respuesta emitida (fl 24 anexo digital 018 C2), COLMENA dada la respuesta emitida (fl 26 anexo digital 020 C2), BANCO DE OCCIDENTE, dada la respuesta emitida (fl 12 anexo digital 009 C2), BANCO SANTANDER, dada la respuesta emitida (fl 22 anexo digital 016 C2), BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, dada la respuesta emitida (fl 30 anexo digital 022 C2), BANCO POPULAR, dada la respuesta emitida (fl 16 anexo digital 013 C2).

El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso adelantado por el señor URIEL GALLEGO BEDOYA y el cual cursa en el JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. En la fecha se emitieron los oficios 462 a 464, 490 a 499, del 17 de marzo de 2004, sin conocimiento específico del No de oficio”

Se advierte que la medida de embargo y secuestro de enseres que se encuentren en el establecimiento de comercio denominado TAX ALEMANIA RESTREPO Y CIA S C.A. decretado mediante auto del 17 de marzo de 2004, fue levantada mediante auto del 03 de agosto de 2004, fl 17 C1, (cfr. Archivo “012Auto.pdf”)

**TERCERO:** Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

**QUINTO:** Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**P4**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df8b8059dcd5c4bcaa1c007f106fec011da94aa0e042fbc902265ec00f5116**

Documento generado en 05/09/2022 11:53:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**